

PROGRAMA DE VIVIENDA PROTEGIDA AUTOPROMOVIDA, GENERAL O AMPLIABLE

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES - SECRETARÍA GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y POLÍTICAS DE CONSUMO

Última modificación: 30/04/2019

Finalidad

El programa de vivienda protegida autopromovida se halla específicamente destinado a financiar los gastos derivados de la autopromoción de la vivienda, en los términos previstos en el Título III del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, y de conformidad con el planeamiento, las ordenanzas y cualesquiera normas de policía aplicables.

Destinatarios

Son beneficiarios de la subvención los **autopromotores**. Se entiende por tal aquellos ciudadanos que contando con independencia y capacidad económica, promueven individualmente la construcción de la vivienda protegida autopromovida para destinarla a su residencia habitual y permanente. Asimismo y en su caso, tendrán esta consideración sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de edad.

Plazo de presentación

Hasta el 30 de abril de 2020.

Lugar de presentación

Oficinas de registro...

- requisitos
- cuantía

- documentación
- solicitud y anexos
- normativas
- resolución
- más información
- órgano gestor

Requisitos

Los beneficiarios de las subvenciones deberán reunir los requisitos generales que seguidamente se relacionan, a la fecha de presentación de su solicitud:

- a) Ser persona física, con nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de extranjeros no comunitarios, estos deberán tener residencia legal en España.
- b) No ser titular o cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50%, del pleno dominio sobre ninguna otra vivienda distinta de la que es objeto de la actuación protegida, salvo aquélla que constituía su domicilio conyugal y de cuyo uso y disfrute se hayan visto privados por separación, divorcio o nulidad del matrimonio.
- c) Disponer de ingresos mínimos anuales. Con carácter general, cumplen este requisito aquellos cuyos ingresos familiares brutos sean iguales o superiores a 4.000 euros.

Para el cálculo de los mismos se estará a los ingresos brutos obtenidos por el solicitante o cada uno de miembros de la unidad familiar o de convivencia en el período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas (IRPF) con plazo de presentación vencido en el momento de presentación de la solicitud de la subvención.

- d) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda General de la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones con la Administración de la Seguridad Social.
- e) Reunir los requisitos previstos en el artículo 12 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a excepción de lo regulado en las letras b),c) y d) del apartado segundo del mencionado precepto.

Además, los beneficiarios de esta ayuda también han de cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) Que los ingresos familiares ponderados no excedan de 4 veces el IPREM.
- b) Ser titular, o cotitulares en caso de varios beneficiarios, de la totalidad del pleno dominio de un solar o de un derecho real de vuelo, física y jurídicamente apto para edificar la vivienda protegida autopromovida, que habrá de radicar en una localidad que no supere los 20.000 habitantes

conforme al padrón vigente a la fecha de la publicación de la convocatoria.

c) No haber iniciado las obras con anterioridad a la solicitud de subvenciones.

Cuantía

La cuantía de la subvención del programa de vivienda protegida autopromovida ascenderá a catorce mil euros (14.000€) con carácter general, o quince mil euros (15.000€) si se tratase alguna de las líneas específicas de protección preferente del programa, e irá destinada a costear los siguientes gastos en las cuantías que seguidamente se relacionan:

a) Un importe de diez mil euros (10.000€) como medida de financiación tendente a costear los gastos de construcción de la vivienda protegida. Tratándose de cualquiera de las líneas específicas de protección preferente del programa, esta subvención se incrementará en 1.000€.

b) Un importe de cuatro mil euros (4.000€) destinada a financiar los gastos derivados de tramites administrativos, así como los provenientes de los honorarios devengados por la redacción del proyecto y de la dirección de la obra de la vivienda protegida y de su ejecución, así como del estudio y coordinación de seguridad y salud laboral.

LÍNEAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PREFERENTE:

a) **Línea de autopromoción joven**, que tiene por objeto financiar la autopromoción de viviendas por parte de los jóvenes.

b) **Línea de impulso a los cascos urbanos consolidados**, que persigue el fomento de la autopromoción de viviendas en los cascos urbanos consolidados.

c) **Línea de eficiencia energética**, que tiene por finalidad el fomento de la autopromoción de viviendas con una calificación energética mínima correspondiente a la letra B.

d) **Línea de familias numerosas**, que tiene por objeto financiar la autopromoción de viviendas por parte de dichas familias.

Documentación

La solicitud de subvención deberá acompañarse de la documentación genérica que seguidamente se relaciona:

a) Fotocopia de NIF (DNI o NIE) de los beneficiarios en caso de que hubiese manifestado su oposición a la aportación de oficio de conformidad con apartado 2 del presente artículo.

b) Fotocopia del Libro de Familia, en su caso.

c) Fotocopia de la Declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los beneficiarios, correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, en caso de que hubiese manifestado su oposición a la aportación de oficio de conformidad con apartado 2 del presente artículo.

En caso de no estar obligado a presentar la citada Declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.

d) Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana respecto de la cuales los beneficiarios sean titulares o cotitulares del pleno dominio o del derecho real de uso y disfrute, en caso de que hubiese manifestado su oposición a la aportación de oficio de conformidad con apartado 2 del presente artículo.

e) Certificados que acrediten que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Hacienda General de la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social, en caso de que hubiese manifestado su oposición a la aportación de oficio de conformidad con apartado 2 del presente artículo.

f) Modelo normalizado de declaración responsable de los beneficiarios acerca del cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de tal.

g) Fotocopia de la resolución judicial que acredite la atribución definitiva del uso y disfrute de la vivienda que constituía el domicilio conyugal, en caso de separación, nulidad o divorcio del matrimonio, en su caso.

h) Fotocopia de la sentencia judicial sobre la patria potestad prorrogada, en su caso.

Además, también presentarán los autopromotores la documentación que se relaciona:

a) Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del pleno dominio de un solar o del derecho real de vuelo física y jurídicamente apto para edificar la vivienda protegida autopromovida.

b) Cédula urbanística expedida por el Ayuntamiento referida al suelo sobre el que se pretende construir la vivienda protegida, con expresa indicación de si se trata de casco urbano consolidado y en la que se detallen los servicios urbanísticos con que cuente dicho suelo, incluido pavimentación y acerado o, en su defecto, certificado municipal que acredite la posibilidad de simultanear las obras de urbanización y edificación.

c) Certificado municipal que acredite que no se han iniciado las obras.

Solicitud y anexos

• Formularios de solicitud

Modelo de Solicitud

• Anexos

Modelo de declaración responsable -A-

Modelo de oposición expresa para consulta de datos personales -B3-

Modelo de otorgamiento de representación -C-

Modelo de cesión de datos -B1-

Modelo de tratamiento de datos de carácter personal (Modelo para miembros de unidad de convivencia menores de edad) -B2-

Normativas

Ley 6/2002, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas (D.O.E. 85, de 23-07-02)

Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. (D.O.E. Nº 250, DE 27-12-2018)

Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura (DOE Nº 75, de 17-04-19)

Decreto 17/2019, de 12 de marzo, por el que aprueban las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021 (DOE de 18 de marzo de 2019)

Orden de 16 de abril de 2019 por la que se establece la convocatoria para el ejercicio 2019-2020 de determinadas subvenciones autonómicas previstas en el Decreto 17/2019, de 12 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021. (DOE de 30 de abril de 2019)

Extracto de las ayudas contempladas en el Programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, contempladas en la Orden de 16 de abril de 2019, por la que se establece la convocatoria para el ejercicio 2019-2020 de las subvenciones autonómicas previstas en el Decreto 17/2019, de 12 de marzo, por el que aprueban las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021. (DOE de 30 de abril de 2019)

Resolución

Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo.

• **Plazo normativo para resolver**

El plazo para dictar resolución y notificarla será 6 meses y se computará desde la presentación de la solicitud de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• **Efecto del silencio administrativo**

Desestimatorio

• **Impugnación vía administrativa**

Recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales.

Más información

PREGUNTAS FRECUENTES:

Tengo una vivienda a medio construir, ¿puedo pedir la subvención?. No.

Tengo un proyecto ya redactado, ¿puedo pedir la subvención?. Sí.

Tengo un proyecto visado, ¿puedo pedir la subvención?. Sí.

Mi familia está compuesta por mi mujer y mi hijo mayor de 18 años. ¿Se considera a mi hijo como autopromotor?. Sólo en el caso de que vaya a figurar también como cotitular (copropietario) de la vivienda autopromovida. En caso contrario, no.

¿Es obligatorio acreditar antigüedad en el certificado de empadronamiento del municipio donde se pretende construir la vivienda autopromovida?. No.

¿Puedo pedir la subvención si he tenido vivienda con anterioridad?. Sí.

¿Tengo que tener el proyecto de la obra visado para poder solicitar la ayuda?. No es necesario.

¿Cuánto tiempo transcurre entre mi solicitud y la comunicación de la resolución?. El plazo para resolver y notificar la resolución es de 6 meses desde la finalización del plazo para la presentación de la solicitud.

¿Cuándo puedo iniciar las obras?. Se recomienda que a partir de la notificación de la obtención de la calificación provisional.

¿Puedo edificarme una vivienda autopromovida si no me han concedido la ayuda?. Puede edificarse una vivienda, pero no será una vivienda autopromovida protegida.

¿Puedo construir simultáneamente un local y la vivienda protegida?. No.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Concesión directa mediante convocatoria abierta.

Una vez publicada la convocatoria de subvenciones, los interesados podrán presentar la solicitud de subvención, que se tramitará por riguroso orden de entrada en el Registro del órgano competente.

A tales efectos se atenderá a la fecha en que la solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y acompañada de toda la documentación reglamentariamente exigida, hubiere quedado válidamente presentada y registrada en el Registro del órgano competente.

La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez agotado el crédito presupuestario se anunciará en el DOE y en el Portal de subvenciones, lo que traerá consigo la inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad.

Relación de Oficinas Comarcales de Información de Vivienda y municipios adscritos a cada una de ellas.

Órgano gestor

SERVICIO DE GESTIÓN DE AYUDAS

AVDA. DE LAS COMUNIDADES, S/N

06800 MERIDA

miguel.sanchezro@salud-juntaex.es

924332050

(function(){if(ca_trackLContent){ca_trackLContent(167401,1,"2819")}});